



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) de Junio de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia s.a.
Demandados: Sociedad Temporal Home Rent S.A.S y Leonardo Ocampo Galvis
Radicado: 05001-31-03-001-2022-00170
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por el Dr. ANDRES LOPEZ GONZALEZ en su calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad TEMPORAL HOME RENT S.A.S. y del señor LEONARDO OCAMPO GALVIS, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad TEMPORAL HOME RENT S.A.S. y del señor LEONARDO OCAMPO GALVIS por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$116.248.092 (pagaré 3330091085)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. \$19.997.155 (pagaré sin número)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a la tasa del 23.03% anual a partir del 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. \$10.082.452 (pagaré sin número)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a la tasa del 22.86% anual a partir del 26 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. ANDRES LOPEZ GONZALEZ, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

dgp

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardona F.
Secretario Ad hoc